Anterroyecto 8

VISTO Lo dispuesto por los artículos 30, literales a), b) y e); 35, literales b) y d); y 38, literales a) y o) del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO La necesidad de coordinar en el ámbito regional e internacional la posición de los países miembros de la Asociación en relación a las acciones y temas de competencia específica de la Asociación.

El CONSEJO de MINISTROS,

RESUELVE:

Articulo 1.- El Comité de Representantes adoptará las medidas que conside re necesarias para estar permanentemente informado del tratamiento, en otros fores regionales e internacionales, de los temas de competencia de la Asociación a los efectos de adoptar las acciones necesarias para asegurar la mayor coherencia y coordinación entre las instituciones latinoamericanas y entre estas y las de los restantes países en desarrollo, teniendo especialmente en cuenta los compromisos asumidos por los países miembros en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 2.- Los Gobiernos de los países miembros instruirán a sus Representantes en los foros regionales e internacionales para que coordinen sus acciones a los efectos de que tomen especialmente en cuenta las decisiones adoptadas en la Asociación.